

RESOLUCIÓN No. **1328** 1

(**08 SET. 2022**)

"Por medio del cual se Suspende la Resolución No. 1544 del 11 de octubre de 2021 que otorga un Permiso de Ocupación de Cauce"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 en los numerales que se enuncian determinan que entre las funciones que le corresponde desempeñar a la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO, se encuentran:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GP-RR-01-FR-01 v.122.04.13

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Formulario Único Nacional presentado por el señor **JUAN GENECY BEJARANO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.2551.103 en calidad de representante legal del Municipio de Atrato con NIT: 818000395-1, presentó ante CODECHOCO solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, para las **"OBRAS DE CONTROL DE MITIGACIÓN DEL RIESGO DE GENERADAS POR LA OLA INVERNAL EN LAS INUNDACIONES MUNICIPIO DE ATRATO" CORREGIMIENTO DE SAMURINDO DEL departamento del Chocó.**

Mediante el auto N° 242 del 08 de setiembre de 2021, CODECHOCO inició trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce para las **"OBRAS DE CONTROL DE MITIGACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES GENERADAS POR LA OLA INVERNAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAMURINDO DEL MUNICIPIO DE ATRATO-Departamento del Chocó.**

Que Mediante concepto técnico de fecha 10 de septiembre de 2021, publicado por la ingeniera **YUSSY MARCELA RIVAS**, profesional contratista adscrito a la subdirección de calidad y control ambiental de CODECHOCO, realizó visita de inspección ocular al área donde se ejecuta el proyecto, con el fin de constatar las condiciones antrópicas y ambientales en el sitio donde se realiza la intervención, conceptuando de manera favorable a la solicitud de permiso descrita anteriormente.

Que mediante la resolución No. 1544 del 11 de octubre de 2021, se otorgó permiso de ocupación de cauce al **MUNICIPIO DE ATRATO** representado por el señor **JUAN GENECY BEJARANO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.2551.103 para las **"OBRAS DE CONTROL DE MITIGACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES GENERADAS POR LA OLA INVERNAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAMURINDO DEL MUNICIPIO DE ATRATO"**, departamento del Chocó.

El día 11 de junio de la presente anualidad, personal técnico adscrito a la subdirección de calidad y control ambiental de CODECHOCO, realizó visita de seguimiento a la resolución 1544 del 11 de octubre de 2021, por medio de la cual la Corporación otorgó permiso de ocupación de cauce al **MUNICIPIO DE ATRATO** para **"OBRAS DE CONTROL DE MITIGACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES GENERADAS POR LA OLA INVERNAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAMURINDO DEL MUNICIPIO DE ATRATO"**, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo en mención y la normatividad ambiental vigente compilada en el decreto 1076 de 2015.

Como resultado de dicha visita se concluyó lo siguiente:

*De conformidad con la visita de seguimiento realizada a la resolución No 1544 del 11 de octubre de 2021, otorgada al **MUNICIPIO DE ATRATO** representado por el señor **JUAN GENECY BEJARANO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 92.2551.103, para la ejecución de las **"OBRAS DE CONTROL DE MITIGACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES GENERADAS POR LA OLA INVERNAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAMURINDO DEL MUNICIPIO DE ATRATO"**, se evidencia que se han realizado avances en la intervención del cauce para mitigar el riesgo de afectación de la comunidad ribereña del corregimiento en mención. Sin embargo, el beneficiario del permiso, no ha realizado el pago anual por servicio de seguimiento citado al acto administrativo correspondiente a la vigencia 2022.*



CONSIDERACIONES JURIDICAS

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.5. Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar. En todo caso las autoridades ambientales no podrán exigir, establecer o imponer licencias ambientales, planes de manejo ambiental o sus equivalentes a las actividades listadas en el presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.6. Trámites ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, éstos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 2.2.2.5.4.6. Trámites ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, éstos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.1. Reglamentación del uso de las aguas. La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

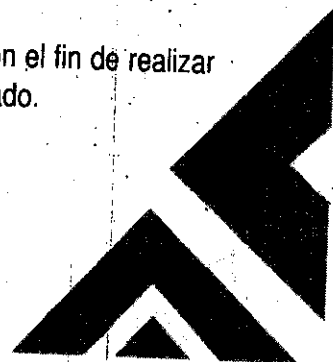
Que esta Corporación ha identificado la ausencia del cumplimiento las obligaciones exigidas por la entidad, en este caso los seguimientos, lo cual puede causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, en consecuencia, se procede a la suspensión de la Resolución No. 1544 del 21 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la Resolución No. 1544 del 11 de octubre de 2021, por medio de la cual la Corporación otorgó permiso de ocupación de cauce al **MUNICIPIO DE ATRATO**, representado por el señor **JUAN GENECY BEJARANO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°92.2551.103, para "obras de control de mitigación del riesgo de inundaciones generadas por la ola invernal en el corregimiento de Samurindó del municipio de Atrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Secretaría General – Cobro Coactivo, con el fin de realizar las diligencias pertinentes en aras del recaudo de las facturas adeudas por el autorizado.



ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a el señor **JUAN GENECY BEJARANO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°92.2551.103, en calidad de Representante Legal.

ARTICULO CUARTO: Se le comunica al Procurador Judicial Agrario Zona de Quibdó.

ARTICULO QUINTO: De igual manera, remítase copia de la presente resolución al subdirector de calidad y control de CODECHOCO, SIJIN, CTI Y Armada Nacional y al Alcalde del Municipio de Atrato.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los

08 SET. 2022

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General de CODECHOCO

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
<i>Wilmer Stibenck Mosquera</i> Abogado Contratista	<i>Angelica Arriaga Mosquera</i> Profesional Especializado	<i>Yurisa Trujillo Mosquera</i> Secretaria General	Abril de 2022	Dos (2)

